



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 396-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 19 SEP. 2022

VISTO: El INFORME N° 513-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, INFORME N° 03382-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIOS N° 2961, 3691-2022-GRU-GGR-GRI, INFORMES N° 0001881, 0002868-2022-GRU-GRI-JCAF, INFORME N° 4266-2022-GRU-GRPP-SGP, Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003902, INFORME LEGAL N° 0215-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB; OFICIO N° 572-2022-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA", integrado por las empresas CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117 - 2018 - GRU - GGR, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN DE UCAYALI", por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 04/100 SOLES (S/ 24'896,151.04), incluido IGV, fijándose Seiscientos Noventa (690), días calendario, para la ejecución de la referida obra;

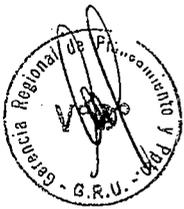
Que, con fecha 20 de febrero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y el señor PERCY RÍOS COHEN, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 - 2019 - GRU - GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN DE UCAYALI", por la suma de Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Diecinueve y 24/100 Soles (S/ 893,319.24), incluido IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0265-2019-GRU-GGR, de fecha 23 de septiembre de 2019, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN DE UCAYALI", por QUINCE (15) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 - 2019 - GRU - GGR, por Quince (15) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0284-2019-GRU-GGR, de fecha 03 de octubre de 2019, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI"**, por CINCO (05) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR, por Cinco (05) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0296-2019-GRU-GGR, de fecha 10 de octubre de 2019, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI"**, por DOS (02) días calendario, por la causal indicada en el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"** y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR, por Dos (02) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0137-2020-GRU-GGR, de fecha 24 de julio de 2020, se aprobó parcialmente la Ampliación Excepcional de Plazo en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI"**, por Doscientos Sesenta y Un (261) días calendario, por la Fase III y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR, por Ciento Cinco (105) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 097-2021-GRU-GGR, de fecha 30 de abril de 2021, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI"**, por OCHO (08) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR, por Ocho (08) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 111-2021-GRU-GGR, de fecha 13 de mayo de 2021, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI"**, por OCHO (08) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR, por Ocho (08) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI, por CINCO (05) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** y, se amplió el plazo del **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR**, por Cinco (05) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 121-2021-GRU-GGR**, de fecha 25 de mayo de 2021, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI"**, por UN (01) día calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** y, se amplió el plazo del **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR**, por Un (01) día calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 368-2021-GRU-GGR**, de fecha 25 de noviembre de 2021, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI"**, por DOS (02) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** y, se amplió el plazo del **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR**, por Dos (02) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394-2021-GRU-GGR**, de fecha 03 de diciembre de 2021, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI"**, por DOS (02) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** y, se amplió el plazo del **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR**, por Dos (02) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 418-2021-GRU-GGR**, de fecha 22 de diciembre de 2021, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI"**, por DOS

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

(02) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR, por Dos (02) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 022-2022-GRU-GGR, de fecha 28 de enero de 2022, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI"**, por CUARENTA (40) días calendario, por la causal indicada en el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"** y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR, por Cuarenta (40) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, en ese contexto y mediante INFORME N° 513-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 14 de junio de 2022, el Monitor en la Ejecución Física y Financiera, solicitó la aprobación de la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por la suma de **Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Noventa y Dos y 21/100 Soles (S/ 217,892.21)** generado por la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13 y, la Ampliación Excepcional de Plazo bajo las medidas de prevención y control frente al Covid-19, por un total de Ciento Ochenta y Siete (187) días calendario, el mismo que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 03382-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de junio de 2022;

Que, mediante OFICIO N° 2961-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 28 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud a los INFORMES N° 0001881, 0002107-2022-GRU-GRI-JCAF, de fechas 20 y 27/06/2022, solicitó la certificación presupuestal para financiar la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por el monto indicado;

Que, cabe indicar que la prestación adicional de servicio supervisión de obra por la suma de **Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Noventa y Dos y 21/100 Soles (S/ 217,892.21)** cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en el INFORME N° 4266-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003902, de fecha 27 de julio de 2022; motivo por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 3691-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 03 de agosto de 2022, en mérito al INFORME N° 0002868-2022-GRU-GRI-JCAF, de fecha 02 de agosto de 2022, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley establece que **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"**; asimismo el numeral 34.4 señala que **"Respecto a los servicios de**

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas"; señalando además que "Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo"; normatividad que es aplicable al presente caso, por cuanto la prestación adicional del servicio de supervisión de obra se ha generado con los actos resolutivos mediante los cuales la Entidad declaró procedentes la solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13 y, la Ampliación Excepcional de Plazo bajo las medidas de prevención y control frente al Covid-19, por un total de Ciento Ochenta y Siete (187) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y, el numeral 2) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra";

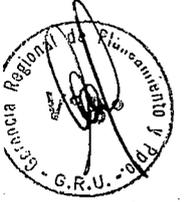
Que, por otra parte, el Artículo 157°, numeral 157.1 del Reglamento, establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato";

Que, asimismo, mediante OPINION N° 044-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta a las prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra señala que "(...) en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión recto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y – por consiguiente – se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"; asimismo señala que "(...) pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) y siempre que impliquen prestaciones adicionales a la supervisión, así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión (...)" en consecuencia, corresponde a la Entidad aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos verificados por el área usuaria;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

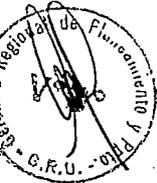
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008-2019-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI", por la suma de **Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Noventa y Dos y 21/100 Soles (S/ 217,892.21)** por la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13 y, la Ampliación Excepcional de Plazo bajo las medidas de prevención y control frente al Covid-19, por un total de Ciento Ochenta y Siete (187) días calendario, de los cuales Veinte (20) días calendario, es por variaciones en plazo o ritmo de trabajo ascendente a la suma de Veintitrés Mil Trescientos Tres y 98/100 Soles (S/ 23,303.98) que representa el 2.61% respecto del monto contractual y, Ciento Sesenta (160) días calendario, derivadas de adicionales de obra los cuales no tienen límite porcentual.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el monto total de la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008-2019-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI", por la suma ascendente a **Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Noventa y Dos y 21/100 Soles (S/ 217,892.21)** cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en el INFORME N° 4266-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003902, de fecha 27 de julio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y el señor PERCY RÍOS COHEN, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

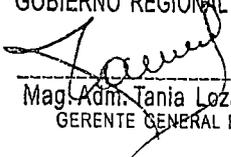


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación de la presente prestación adicional de servicio de supervisión; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"